

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE
FUNDACIÓN PETHEMA Y FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PARA LA GESTIÓN
DE LA INVESTIGACIÓN EN SALUD DE SEVILLA**

Madrid, 10 de abril de 2023

REUNIDOS:

De una parte, **Fundación PETHEMA**, domiciliada en Calle Santa Balbina, 2, oficina 3-4-5, 28023, Madrid, con CIF [REDACTED], representada en este acto por D. Juan José Lahuerta Palacios, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] (en adelante, la "**FUNDACIÓN**").

De una parte, D. José Cañón Campos, con DNI [REDACTED] en nombre y representación de la **FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PARA LA GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN EN SALUD DE SEVILLA**, en su calidad de Director Gerente, en ejercicio [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] La entidad está provista de CIF [REDACTED] se encuentra domiciliada en Sevilla, en la sede del Hospital Universitario Virgen del Rocío, Avda. Manuel Siurot s/n (C.P. 41013), (en adelante, la "**FISEVI**")

En lo sucesivo se hará referencia conjuntamente a ambas partes como las "Partes".

MANIFIESTAN:

I.- I.- Que FISEVI es una entidad sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar, constituida con carácter permanente y por tiempo indefinido, que tiene por objeto la promoción y realización de investigaciones biomédicas de calidad en Andalucía, así como la promoción y el desarrollo de innovaciones en las tecnologías sanitarias, en la docencia y en la gestión de los servicios sanitarios.

En virtud del artículo 5º de sus Estatutos Fundacionales, para la consecución y desarrollo de su objeto fundacional, FISEVI podrá realizar cuantas actividades se dirijan directa o indirectamente a la realización de este cometido.

Que FISEVI es la entidad beneficiaria y responsable de la gestión de los fondos de Investigación de los centros e instituciones sanitarias públicas de la provincia de Sevilla, entre los que se encuentra el Hospital Universitario Virgen del Rocío (en adelante, el Centro", de conformidad con el Acuerdo adoptado por el Patronato de la Fundación de fecha 16 de abril de 2009.

II.- Que el el Grupo de Investigación de la Unidad de Gestión Clínica de Hematología del Centro –en adelante GdI- desarrolla actividades de investigación y desarrollo científico y tecnológico en el área de Hematología, y está interesado en colaborar en los sectores socioeconómicos para asegurar uno de los fines de la investigación, que es la innovación y la modernización del sistema productivo y está en posesiones de personal titulado y aptitud adecuadas para los trabajos planteados.

[REDACTED]

III.- Que la FUNDACIÓN es una entidad científica con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, cuyo principal objetivo es la promoción, desarrollo y divulgación de las técnicas de tratamiento de las diversas hemopatías malignas, así como de las técnicas complementarias, sin perjuicio de cualquier actuación que colabore al mejor cumplimiento de estos fines.

IV. Que la FUNDACIÓN está interesada en que FISEVI a través del GdI realice un Servicio, consistente en llevar a cabo las determinaciones establecidas en el objeto de este contrato dentro del estudio LAMVYX.

V. Que el Servicio de este contrato lo llevará a cabo el Dr. D. José Antonio Pérez Simón, como Investigador en adelante, Investigador Principal).

Las Partes se reconocen capacidad legal suficiente para este acto, y en virtud de todo lo expuesto, tienen la voluntad de formalizar el presente contrato de prestación de servicios, de conformidad con las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato es el desarrollo, por parte de FISEVI a través del GdI, de un Servicio, consistente en los estudios de citometría de flujo y NGS al diagnóstico y para estudio de enfermedad mínima detectable (EMD) cuando la médula ósea alcance criterio de respuesta: después del ciclo de inducción (ciclo 1) en pacientes en RC/RCi o tras consolidación 1 (ciclo 2) solo en pacientes que alcancen la RC/RCi después de la consolidación 1, todo ello conforme a lo establecido en el Anexo 1 y Anexo 2.

SEGUNDA.- ACEPTACIÓN DEL SERVICIO

El Dr. José Antonio Pérez Simón, en nombre del GdI, acepta la realización del Servicio solicitado, de acuerdo con las especificaciones detalladas en el Anexo I y Anexo II que se acompaña al presente Contrato.

La FUNDACIÓN y/o el Investigador Principal declaran haber presentado, si procede, el Servicio a prestar, a valoración de la Comisión de Investigación para su posterior evaluación y aprobación por el Comité Ético correspondiente. Las Partes declaran que la eficacia del presente contrato quedará supedita a la aprobación del Comité correspondiente, en su caso.

TERCERA.- TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES Y ESPECÍFICOS DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

El Servicio se prestará en los siguientes términos y condiciones generales:

- Las Partes guardarán confidencialidad sobre la información calificada como confidencial y que necesariamente se transmitan para la ejecución del Contrato, salvo que:
 - a) La información fuera conocida por una tercera parte con anterioridad a la firma de este contrato.
 - b) Fuera revelada por una tercera parte con derecho para hacerlo.

- c) Fuera de dominio público o se hiciera de dominio público, mediante actos no imputables a ninguna de las Partes.
- d) Fuera requerida por imperativo legal o por requerimiento de la autoridad correspondiente.

En cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia que, en su caso, vengan legalmente impuestas a las Partes, y en concreto para FISEVI el cumplimiento de lo preceptuado en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el presente contrato será objeto de publicación para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y el control de la actuación pública por parte de la ciudadanía y de la sociedad en general y favorecer la participación ciudadana en la misma. Serán de aplicación, en su caso, los límites al derecho de acceso a la información pública previstos en la normativa básica y, especialmente, el derivado de la protección de datos de carácter personal, por lo que la publicidad se llevará a cabo previa disociación de los datos personales en él contenidos.

- Las Partes velarán por la circulación restringida de dicha Información confidencial, haciéndose responsables de que esta obligación sea cumplida por todas las personas que tengan acceso a ella, según lo pactado por este contrato.
- En caso de que la prestación del Servicio suponga la necesidad de acceder a datos de carácter personal, FISEVI, como encargado del tratamiento, queda obligado al cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa aplicable. A tales fines, FISEVI indica la dirección de su Delegado de Protección de Datos: [REDACTED]

FISEVI a través del Gdl prestará el Servicio en los siguientes términos y condiciones específicos:

- La titularidad de los derechos de la Propiedad Industrial o Intelectual y derechos de explotación sobre los resultados obtenidos durante el Servicio serán propiedad de la FUNDACIÓN.
- FISEVI se compromete a proporcionar a la FUNDACIÓN, toda la información y/o documentación que se genere en el desarrollo del Servicio y a no utilizar, directa o indirectamente, esta información con fines comerciales.
- El Investigador Principal actuará como coordinador del Proyecto, verificando el cumplimiento de las especificaciones descritas en el presente Contrato y actuando como interlocutor con la FUNDACIÓN.

CUARTA.- SEGUIMIENTO DEL TRABAJO, DEBER DE COLABORACIÓN Y MODIFICACIONES DEL PROYECTO.

FISEVI a través del Gdl debe a informar a la FUNDACIÓN de la marcha del Servicio mediante la remisión periódica de la información.

FISEVI se compromete a comunicar -con carácter inmediato y por escrito- a la FUNDACIÓN cualquier circunstancia que altere o dificulte el desarrollo de los trabajos y actividades comprometidos por él en el Contrato, a fin de que, si la FUNDACIÓN lo



estimara de la suficiente importancia, pueda procederse a la modificación del contenido y/o cuantía del presente contrato.

QUINTA.- CONDICIONES ECONÓMICAS Y FACTURACIÓN.-

Como contraprestación por el desarrollo del Servicio contratado, la FUNDACIÓN se compromete a abonar a FISEVI la cantidad de 600,00 euros¹ por paciente al que se le hayan practicado las determinaciones indicadas en el Anexo 1 y 2, hasta un máximo de 59 pacientes. El presupuesto global del estudio se cifra en el importe de 35.400,00 euros.

En ningún caso, la FUNDACIÓN quedará obligada al pago de pruebas realizadas a los pacientes que no estén previstas entre las anteriores, ni de pruebas realizadas a pacientes que no sean participantes del ensayo clínico LAMVYX.

En contraprestación por los servicios prestados, FISEVI facturará a la finalización del estudio a la FUNDACIÓN la cantidad estipuladas anteriormente por las pruebas realizadas.

La factura deberá detallar el tipo de determinaciones realizadas, así como la cantidad de determinaciones realizadas, con el fin de que por parte de la FUNDACIÓN pueda procederse a la conciliación del pago conforme a los trabajos realizados conforme a lo establecido en el párrafo primero de la cláusula quinta del presente contrato.

Las condiciones económicas establecidas en la presente cláusula podrán ser revisadas, al alza o a la baja, por mutuo acuerdo de las partes, en futuras renovaciones del presente Contrato.

El pago se hará efectivo por parte de la FUNDACIÓN en un plazo máximo de 30 días después de la fecha de aprobación de la correspondiente factura confeccionada conforme a Derecho, mediante ingreso en la cuenta corriente de la que es titular FISEVI

[REDACTED]

- FISEVI emitirá y remitirá la factura a: FUNDACIÓN. En cada factura deberán figurar los siguientes datos:
- N° de Factura.
- Fecha de emisión.
- N° Identificación fiscal del emisor y del destinatario de la factura.
- Referencia del Contrato: LAMVYX_LAB_H VIRGEN DEL ROCIO
- Cantidad de determinaciones realizadas con precio en Euros + x% de I.V.A. vigente, TOTAL.
- Domicilio de pago: Entidad, Sucursal, N° Cta. Cte., ...
- Domicilio social del emisor y del destinatario

[REDACTED]

SEXTA.- DURACIÓN DEL CONTRATO Y MODIFICACIONES

La duración total del presente contrato es de doce (12) meses, a contar la fecha referida en el encabezamiento del Contrato o una vez realizadas el total de las determinaciones conforme a lo establecido en los anexos 1 y 2, el evento que ocurra antes. Asimismo, el presente contrato podrá ser prorrogado, de forma expresa y por acuerdo mutuo de las Partes, por el periodo que se estime oportuno. En este caso, y siempre con anterioridad a la finalización del contrato, las Partes suscribirán una prórroga a tal efecto.

Las Partes podrán modificar el contrato de mutuo acuerdo y por escrito.

SÉPTIMA.- RESOLUCIÓN

Serán causas de extinción del presente Acuerdo:

- a) La expiración de su duración prevista en la Cláusula Cuarta, lo que determinará automáticamente su extinción;
- b) La resolución por incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones esenciales contraídas en virtud del presente Contrato por una de las Partes, previa tramitación de un expediente contradictorio, lo que facultará a la otra Parte a resolver el mismo transcurridos veinte (20) días desde que el incumplimiento fuera puesto en conocimiento de la Parte incumplidora de manera fehaciente y ésta no lo hubiera subsanado. La Parte incumplidora será responsable de resarcir a la otra Parte los daños y perjuicios ocasionado por dicho incumplimiento;
- c) El acuerdo de las Partes en su resolución, lo que determinará automáticamente su terminación en la fecha de ejecución del acuerdo de resolución correspondiente y con los efectos que se acuerden en el mismo.

La extinción del presente Contrato no liberará al FISEVI y a la FUNDACIÓN de las obligaciones contenidas en la Cláusulas Tercera respecto de la Información confidencial que se hubieran suministrado antes de la fecha de extinción.

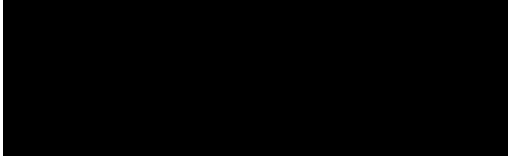
OCTAVA.- JURISDICCIÓN

El presente contrato es de naturaleza privada. Las Partes se comprometen a resolver amigablemente cualquier diferencia que sobre el mismo pueda surgir. En el caso de no ser posible una solución amigable y resultar procedente litigio judicial, las Partes acuerdan, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Madrid.

Los firmantes de este documento actuarán en todo momento de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia para asegurar la correcta ejecución de lo pactado.

Y para que conste a los efectos oportunos, en prueba de su conformidad con cuanto antecede, las Partes firman el presente documento, por triplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

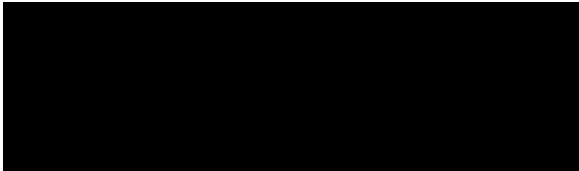
Por la FUNDACIÓN



Dr. D. Juan José Lahuerta Palacios

Secretario Ejecutivo Fundación PETHEMA y miembro de la Junta Rectora

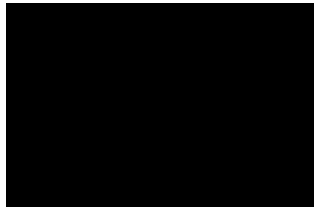
Por FISEVI



D. José Cañón Campos

Gerente de FISEVI

Leído y enterado



Dr. D. José Antonio Pérez Simón

Investigador Principal

